ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL XI

EL PUEBLO DE PUERTO RICO **Apelado** v. KENDRIC MORELL TORRES **Apelante**	KLAN201800542	APELACION procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guayama Caso Núm.: G VI 2016G0001 G LA 2016G0001 al 0009 G OP 2016G0001 Art. 93A CP Arts 5.04, 5.07 y 5.15 LA Art. 244 CP

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Cintrón Cintrón, la Jueza Surén Fuentes y la Jueza Cortés González.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2019.

Ante esta Curia Apelativa compareció el señor Kendric Morell Torres (Apelante) en aras de que revisemos y revoquemos la sentencia condenatoria que el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala de Guayama, emitió el 24 de abril de 2018. Sin embargo, luego de varios trámites procesales, el 14 de noviembre de 2018 el aquí Apelante presentó *Urgente Moción Solicitando la Paralización de la Apelación Interpuesta*. En ella comunicó haber solicitado al TPI la anulación de la sentencia condenatoria, así como la celebración de un nuevo juicio al amparo de la Regla 192.1 de las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico; ello debido a que existían ataques colaterales que incidían en su validez. Consecuentemente, requirió la paralización del proceso apelativo hasta tanto el TPI dispusiera de la petición ante su consideración. En vista de lo informado, el día 28 de ese mismo mes y año este foro intermedio paralizó los trámites apelativos.

Así las cosas y pasados varios meses, el aquí compareciente —ante orden emitida por este tribunal a los efectos de que se informara el estado procesal de la solicitud de anulación de sentencia— notificó que el 29 de enero de 2019 el TPI había emitido *Resolución y Orden* al respecto. En aras de validar los acontecimientos, anejó copia de la decisión emitida. Por ser esencial para la adjudicación del recurso de apelación instado, veamos lo que allí se resolvió:

> *Escuchados los argumentos de las partes, este Tribunal declara CON LUGAR la solicitud de anulación de Sentencia y celebración de nuevo juicio al amparo de la Regla 192.1 de las de Procedimiento Criminal presentada por la parte acusada y en su consecuencia dispone lo siguiente:*
>
> - *Deja sin efecto el Fallo de Culpabilidad emitido el 6 de marzo de 2018 contra el acusado, Kendric A. Morell Torres por los delitos de epígrafe, así como la Sentencia dictada el 24 de abril de 2018.*
> - *Se reinstalan las fianzas originales impuestas en todos los cargos.*
>
> *Se señala la vista sobre el estado de los procedimientos para el 12 de marzo de 2019 a las 10:00a.m., salón de sesiones 308.*

Dada la información provista, el 11 de septiembre del presente año, le requerimos al Apelante mostrar causa por la cual no debíamos desestimar el recurso instado. En cumplimiento de orden, el Apelante solicitó la desestimación del recurso, toda vez que la *Resolución y Orden* del 29 de enero de 2019 había advenido final y firme al no haberse expedido el recurso de certiorari instado por el Ministerio Público ante este Tribunal de Apelaciones y estos no haber recurrido en alzada ante el Tribunal Supremo.

En vista de los acontecimientos ante el foro *a quo* y el proceder del estado, no cabe duda que la controversia del caso de epígrafe se tornó académica al haberse dejado sin efecto la sentencia condenatoria aquí apelada y autorizar, por tanto, el nuevo juicio. Consecuentemente, nos vemos precisados a desestimar el recurso

instado. Regla 83(B)(5) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA AP. XXII-B, R. 83(B)(5) y (C).

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones